



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 0800131100032023-00248-00
DEMANDANTE: YULEINES PAOLA BARRANCO DE LA CRUZ
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO ESCORCIA GUAL

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Presentada en legal forma demanda de alimentos de menores por la señora **YULEINES PAOLA BARRANCO DE LA CRUZ**, el Juzgado procederá a admitirla, con exclusión de las pretensiones y solicitudes integradas en la misma dirigidos a obtener o a que se decrete custodia en favor de los menores, toda vez que al solicitar alimentos y siendo madre de los mismos según los certificados de nacimiento aportados, se presume que la demandante tiene la custodia de los mismos. Adicionalmente aclarando que, en caso de querer solicitar la custodia de los menores, será necesario presentar demanda separada a la presente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES** promovida por la **YULEINES PAOLA BARRANCO DE LA CRUZ** en representación de sus menores hijos **MILEIDIS MARIA, SEBASTIAN ANDRES y JUAN DAVID ESCORCIA BARRANCO** contra el señor **JUAN FRANCISCO ESCORCIA GUAL**, exceptuando las pretensiones y solicitudes dirigidas a obtener o mantener la custodia de los menores, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **JUAN FRANCISCO ESCORCIA GUAL**, con C.C. No. **72.339.409** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hija **NATALY SOFIA MEJIA FORERO**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de sus menores hijos **MILEIDIS MARIA, SEBASTIAN ANDRES y JUAN DAVID ESCORCIA BARRANCO**, en el equivalente al 40% del salario y demás emolumentos que devenga el señor **JUAN FRANCISCO ESCORCIA GUAL**, con C.C. No. **72.339.409** como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante **YULEINES PAOLA BARRANCO DE LA CRUZ** identificada con CC. No. **55.232.988**.

SEPTIMO: Oficiése al pagador de **POLICIA NACIONAL** para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **JUAN FRANCISCO ESCORCIA GUAL**, con C.C. No. **72.284.160**, como empleado de dicha entidad, igualmente certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 122
Fecha: 17 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
14 de julio de 2023.

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedd32d0a218dd5116367e990ff3ec12483a11542bb963c920cf802d4584bc88**

Documento generado en 14/07/2023 02:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>